



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00629-00

En atención a las actuaciones surtidas, el juzgado hace las siguientes **precisiones**:

1º Encontrándose el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda y en ejercicio de los deberes establecidos en el art. 42 del C. G. del P., específicamente aquel consagrado en el numeral 5², se verifica que la valla fijada, no cumplen a cabalidad con los requisitos previstos en el art. 375 ejusdem.

2º Prevé el art. 375 del C. G. del P., "**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...) **7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: (...) g) La identificación del predio.**"

3º A su turno el art. 83 ibídem contempla: "Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los **especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen**. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda."

4º En ese orden de ideas, una vez revisadas las fotografías de la valla aportadas, se verifica que el bien objeto de la demanda **no se identificó en debida forma**, toda vez que tan solo se indicó el número de matrícula inmobiliaria, la cedula catastral y dirección actual del inmueble a usucapir, **sin especificar los linderos actuales, tanto generales como especiales**, razón por la cual el Despacho **Resuelve**:

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a **efectuar nuevamente** la fijación de la valla, identificando plenamente el inmueble a usucapir, esto es, **indicando los linderos generales y especiales**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...)"

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34750b157558c79ba297a9070d9ca7fe331e5a980c72ab655b7e44b9dddeadb**
Documento generado en 21/04/2022 09:19:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**